LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERU | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE | ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-3914-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

EL AGUSTINO-LIMA-LIMA

"AL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS VENCIDOS Y/O DADOS DE BAJA POR CAUSAL DE EXPIRACIÓN Y OTROS"

PERÍODO

30 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 25 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0262020239140 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2020-2-3914-SCE

"AL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS VENCIDOS Y/O DADOS DE BAJA POR CAUSAL DE EXPIRACIÓN Y OTROS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Funcionarios y servidores demoraron el proceso de destrucción de productos farmacéuticos dados de baja mediante resoluciones por S/ 248 917,14; los mismos que no fueron destruidos en su totalidad, faltando el importe de S/ 35 881,99, dichos bienes fueron utilizados en pacientes, donados, canjeados, transferidos, asimismo, no se ubicaron en los almacenes de la entidad; también habrían sido destruidos sin autorización por s/ 3 240,52; adicionalmente no se encontraron productos almacenados para ser dados de baja por S/ 15 122,13; situación que habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÒN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Supervisor – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe de Comisión – Órgano de Control Institucional

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-3914-SCE

"AL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VENCIDOS Y/O DADOS DE BAJA POR CAUSAL DE EXPIRACIÓN Y OTROS" PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 25 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3914-2020-005, iniciado mediante Oficio n.° 175-2020-OCI/HNHU de 23 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el almacenamiento, custodia y eliminación de productos farmacéuticos vencidos y/o dados de baja, cumplen con la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de Almacenamiento, Custodia de productos farmacéuticos vencidos y/o dados de baja, cumplen con la normativa vigente.
- Determinar el proceso de Eliminación de productos farmacéuticos vencidos y/o dados de baja, cumplen con la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al almacenamiento, custodia de productos farmacéuticos vencidos dados de baja mediante Resolución Administrativa N° 120 y 142-2017-HNHU-OA y su procedimiento de destrucción; asimismo, al almacenamiento y custodia de los productos vencidos y/o dados de baja en los almacenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

RAFAEL U. BOZA UNGUIA
ABOGADO
C.A.L. N° 47508

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de noviembre de 2017 al 25 de agosto de 2020 en el Área de Bajas y Rechazados del Almacén Especializado del Departamento de Farmacias, así como el Almacén Central de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue. Cabe precisar que se efectuó verificaciones de registros posteriores al periodo del servicio de control, a fin de cumplir con los objetivos del control.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, del Ministerio de Salud.

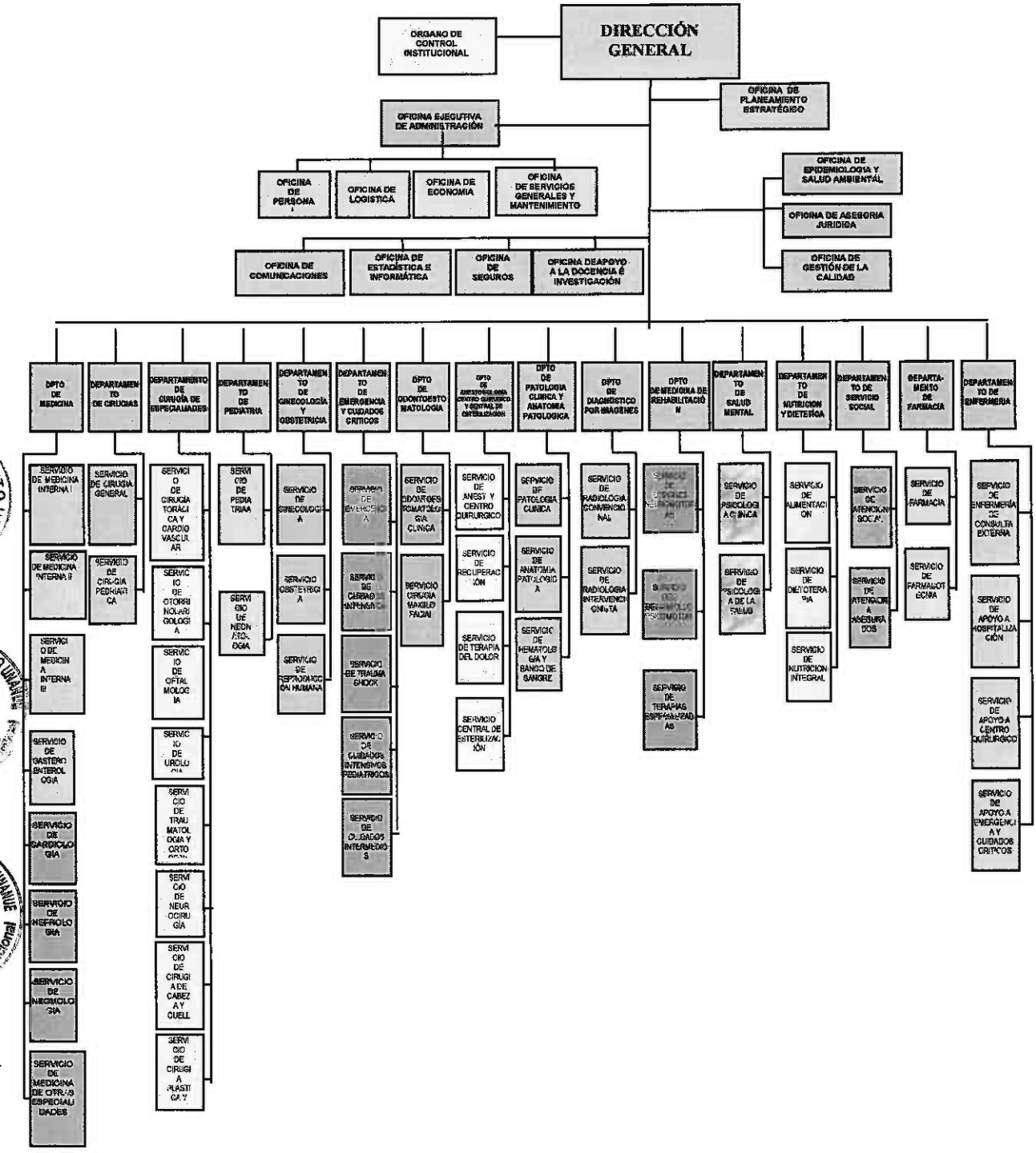
A continuación, se muestra la estructura orgánica:

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Dr. RAÚL [illegible] CRUZ LIZANO CIRUJANO [illegible]



Fuente: Resolución Ministerial n.°099-2012/MINSA

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47005

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEMORARON EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DADOS DE BAJA MEDIANTE RESOLUCIONES POR S/ 248 917,14; LOS MISMOS QUE NO FUERON DESTRUIDOS EN SU TOTALIDAD, FALTANDO EL IMPORTE DE S/ 35 881,99, DICHOS BIENES FUERON UTILIZADOS EN PACIENTES, DONADOS, CANJEADOS, TRANSFERIDOS, ASIMISMO, NO SE UBICARON EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD; TAMBIÉN HABRÍAN SIDO DESTRUIDOS SIN AUTORIZACIÓN POR S/ 3 240,52; ADICIONALMENTE NO SE ENCONTRARON PRODUCTOS ALMACENADOS PARA SER DADOS DE BAJA POR S/ 15 122,13; SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Condición

La Unidad de Logística a través del área de Control Patrimonial, no efectuó la destrucción de productos farmacéuticos aprobados mediante las Resoluciones Administrativas n° 120-2017-HNHU-OA y 142-2017-HNHU-OA, por el importe total de S/ 248 917,14 dentro del plazo establecido por la normativa (5 meses) efectuándolo después de haber transcurrido 1 año 4 meses y 1 año 7 meses respectivamente; asimismo en el proceso de destrucción realizado con el Notario de Público de Lima sólo se destruyó productos dados de baja por el importe de S/ 213 035,15[1] no habiéndose destruido productos por el importe de S/ 35 881,99, incumpliéndose lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que aprobaban la baja, con el agravante que al realizar el seguimiento del destino de estos productos se advirtió que el Responsable del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia autorizó su utilización en pacientes, fueron encontrados como existencias físicas en Almacén Especializado, canjeados con las empresas proveedores y/o laboratorios; donadas a otra Institución Pública del Estado y finalmente no fueron ubicados en los almacenes de la Entidad por el importe de S/ 20 441,99.

Asimismo, en el proceso de destrucción se eliminaron productos farmacéuticos por un valor de S/ 3 240,52, sin contar con la disposición legal para ejecutar dicho acto.

También el Órgano de Control Institucional, como consecuencia de una denuncia realizó una visita al Área de Bajas y/o Rechazados del Almacén Especializado del Departamento de Farmacias encontrando diversos productos farmacéuticos vencidos, por vencer, con cartas de canje y otros valorizados en S/ 128 547,49; al realizar el análisis del destino de los productos se advirtió que mediante Informe N° 028-2019-AM-DF/HNHU el personal de almacén Especializado adicionó productos para la baja por S/ 30

[1] El importe corresponde a productos farmacéuticos destruidos notarialmente menos ajustes por variación de precios y cantidad. **(S/ 214 478.05 - S/ 1442.90 = S/ 213 035,15)**

689,53 haciendo un total de S/ 159 237,02; se realizó ajuste por cantidad y precio por el importe de S/ 2 462,00; fueron dados de baja y posteriormente destruidos por S/ 59 142,51; fueron sustentado documentariamente por Almacén Especializado por S/ 56 883,64; se encontraron en los almacenes de la Entidad S/ 30 550,00; y no se encontraron en los almacenes del Hospital por S/ 15 122,13.

Lo expuesto contravienen lo dispuesto por el numeral 1° y 7° del artículo 3°; de los artículos 18° y 46° de la Ley N° 29459; numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN; numerales 6.2.4, 6.2.4.6., 6.2.5, 6.2.5.1., 6.2.5.2., 6.2.5.4., 6.2.5.5., 6.2.5.6., del "Manual de Buenas Prácticas del Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros" aprobado con la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 7.1.3 y Anexo 3 de la "Directiva del Sistema Integrado del Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos Quirúrgico-SISMED"; numerales 6.4.6., 6.4.7 y 6.4.8., de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID; las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; la Resoluciones Administrativas N° 120 y 142-2017-HNHU-OA.

Los hechos se exponen a continuación:

La comisión de control procedió a la revisión y evaluación de la documentación del procedimiento de destrucción de los productos farmacéuticos (medicamentos, insumos y suministros médicos) dados de baja; asimismo evaluó y realizó el seguimiento del destino de los productos farmacéuticos encontrados en el Área de Bajas y Rechazados del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia y los remitidos al Almacén Central, tal como se describe a continuación:

A. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DADOS DE BAJA MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO FUERON DESTRUIDOS EN SU TOTALIDAD

El 30 de noviembre de 2017, la directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue mediante Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA **(Apéndice n.° 04)**, aprueba la baja de medicamentos, insumos médicos y dispositivos médicos por el valor ascendente a S/ 215 121,74, asimismo mediante la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 05)** aprueba la baja de medicamentos y otros no utilizables de dispositivos médicos por el valor de S/ 33 795,08.

Ambas resoluciones, en su artículo 2° indica: *"Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad Contabilidad y Finanzas, realicen el retiro de los* ***productos farmacéuticos***[2] *dados de baja de los inventarios físicos, así como en el retiro contable del Hospital Nacional Hipólito Unanue"*; asimismo en su artículo 3°: *"Disponer la destrucción de los productos farmacéuticos detallados en el Anexo N° 1, debiendo realizarlo la Unidad de Logística, a través del área de Control Patrimonial, con el apoyo logístico que se requiera"*; y en su artículo 4°: *"Disponer que se realicen las medidas correctivas correspondientes, estableciendo las responsabilidades administrativas de ser el caso".*

El 15 de octubre de 2018, el jefe de Departamento de Farmacia QF Luis Carlos Ventura Navarrete a través del memorando n.° 2147-2018/HNHU/DE **(Apéndice n.° 06)** dirigido a la CPC Jessica Ina Correa Rojas Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, comunica que estando aprobada las resoluciones Administrativas n.° 120 y 142-2017-HNHU-OA, que declara la baja de productos

[2]De acuerdo a las Resoluciones Administrativas 120 y 142-2017-HNHU-OA se considera como **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** a los medicamentos, insumos médicos y dispositivos médicos".

farmacéuticos por causal de vencimiento y estando conformada el Comité de Baja mediante la Resolución Directoral n.° 160-2018-HNHU-DG del 21 de agosto de 2018[3], procede a trasladar los productos pendientes de ser eliminados o destruidos al Almacén Central, dicho documento no adjunta listados y/o relación de productos farmacéuticos entregados.

Estando dispuesta la destrucción de los productos y dispositivos dados de baja, la Unidad de Logística y Área de Control Patrimonial no realizó el proceso de destrucción en el plazo establecido de 5 meses como lo señala la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", efectuándolo recién luego de haber transcurrido un (1) año y cuatro (4) meses de aprobado la baja.

Mediante Circular N° 003-2019-ULOG de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 07)** el jefe de la Unidad de Logística Sr Juan Tito Huiza invitó al proceso de destrucción a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Departamento de Farmacia, Área de Control Patrimonial y Órgano de Control Institucional, para el día 25 de marzo de 2019 a horas 9 am.

El 25 de marzo de 2019 se constituyó el Notario Público de Lima, Marco Antonio Villota Cerna para dar de baja productos farmacéuticos derivados de la Resolución Administrativa n°. 120-2017-HNHU-OA en la Unidad de Logística y contando con la presencia del: jefe de la Unidad de Logística, representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, y representante del Órgano de Control Institucional, quienes presenciaron el acto de destrucción de productos farmacéuticos.

Al respecto el Acta Notarial **(Apéndice n.° 08)** en el tercer párrafo señala:

"En este acto nos dirigimos al Área de Salud Ambiental en donde estuvo presente la señorita Ivonne Julia Ruíz Pasache con DNI 40934342 quien manifestó ser jefa del Servicio de Farmacia; y del señor Alen Paredes Jaime Edward con DNI 43998261 quien manifestó ser encargado de Salud Ambiental con quienes iniciamos la identificación de los productos farmacéuticos consistentes en medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos, por causal de vencimiento, con el cotejo de los anexos que corren con la resolución, constatando la identificación y la destrucción de los productos farmacéuticos que están contenidos en los anexos de la presente acta; siendo destruidos con autoclave con triturador incorporado de residuos sólidos; suspendiendo la diligencia siendo la 14 horas con treinta minutos del mismo día veinticinco de marzo del 2019"

La diligencia notarial fue continuada el 1 de abril de 2019, señalando el Notario Público lo siguiente:

"Continuando con la presente diligencia el primero de abril de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, me constituí directamente al área de Salud Ambiental del mismo Hospital Hipólito Unanue, siendo atendido por Yessica Garcia Yacila, con DNI 41906750, quién manifestó ser Química Farmacéutica y Responsable de Dispositivos Médicos de la Unidad de Farmacia; Juan Carlos Aguirre Macavilca con al área de Salud Ambiental en la cual estuvieron presentes el personal de Almacén Especializado del Departamento de Farmacia; QF Yessica Erika García Yacila, responsable de los dispositivos médicos; QF Juan Carlos Aguirre Macavilca, con DNI 10874683

[3]Es de comentar que mediante Oficio Circular N° 976-2006-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA dispone a los Directores de Hospitales de Unidades Ejecutoras que a partir del 13 de abril del año 2006 se ha eliminado la obligatoriedad en las Entidades del Estado de conformar los Comités de Altas, Bajas y Enajenaciones, siendo el Comité de Gestión Patrimonial de cada Unidad Ejecutora la instancia competente para recomendar la Baja; asimismo la participación del Comité de Gestión Patrimonial queda eliminado su obligatoriedad mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

quién manifestó ser Responsable de Almacén; Alen Paredes Jaime Edward de Salud Ambiental; y Giuliana Erika Aguilar Calcina, con DNI 44869200, quién manifestó ser químico farmacéutico y laborar en Almacén, con quienes se constató los productos farmacéuticos que se habían encontrado y que también se incluyen dentro de los anexos de la presente acta; identificándose adicionalmente los siguientes productos:

-Paclitacel de 30 mg/5 ml, 34 cajas x 5 unidad cada una: Con un total de 170 unidades más 4 unidades sueltas.
- Ciproterona 50 mg, 20 unidades
- Dexametasona 0.5 mg de 30 unidades
- Sutura absorbible 3/0 HR 30 x 70 cm: 24 unidades
- Tubo endotraqueal c/ Balón 10 unidades de 8.5
-Tubo endotraqueal c/balón de 8: 9 unidades
-Tubo endotraqueal C/Balón de 5.5.: 8 unidades;
-Catéter de drenaje 8.5 FR x 25 cm: 1 unidad"

Todos estos productos identificados fueron destruidos con el mismo procedimiento a través de autoclave con triturador incorporado; culminando el presente acto siendo las once horas del mismo primero de abril de dos mil diecinueve; formando parte de la presente Acta los anexos que se acompañan"

Como resultado de la veeduría y evaluación a la documentación del proceso notarial de destrucción, el Órgano de Control Institucional procedió a comunicar el 30 de mayo de 2019 al Director General de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2019-OCI/3914-SOO denominado "Proceso de Destrucción de Productos dados de Baja" **(Apéndice n.° 09)**, donde se informó que en relación a la Resolución Administrativa N° 120-2017-HNHU-OA existe una diferencia por destruir de productos farmacéuticos valorizados en S/ 31 571,58[4], indicándose también que respecto a la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA, se encuentran pendiente la destrucción todos los productos farmacéuticos valorizados en S/ 33 795,08, siendo derivado el documento mediante expediente de trámite N° 19-022774-001 **(Apéndice n.° 09)** a la Oficina de Administración, Unidad de Logística y Área de Control Patrimonial y Almacén General.

Al respecto, es importante referir que al evaluar la documentación del proceso de destrucción, se advirtió que el Notario Público de Lima utilizó el documento denominado "Listado de Insumos Médicos Vencidos, Compras Especiales para baja", el mismo que no concordaba con el anexo de la Resolución Administrativa 120-2017-HNHU-OA en ítems, cantidades y en montos valorizados, no siendo advertidos por los funcionarios responsables de la Unidad de Logística y Departamento de Farmacia en el referido acto.

Posteriormente, el 7 de agosto de 2019, el Órgano de Control Institucional, en presencia del Sr. Juan Tito Huiza, jefe de la Unidad de Logística; Sr Marino Chávez Chuchón jefe del área de Almacén Central; QF Ivonne Ruiz Pasache, jefe del Servicio de Farmacia, QF Luis Carlos Ventura Navarrete, jefe del Departamento de Farmacia, procedieron a la verificación de la existencia de los productos dados de baja no destruidos en el Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, elaborando el Acta N° 003-2019-OCI/HNHU "Acta de Verificación de Productos Farmacéuticos Dados de Baja Pendientes de ser Destruidos" **(Apéndice n.° 10)**; en dicha diligencia los productos dados de baja faltantes de destrucción de la Resolución Administrativa n.° 120-2017/HNHU-OA, **no**

[4]El monto señalado es diferente a lo establecido por la comisión de control del Servicio Específico a Presuntos Hechos Irregulares toda vez que se realizó ajustes a las cantidades y precios de los productos farmacéuticos.

HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE JEFE DE COMISIÓN

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA ABOGADO C.A.L. N° 47085

se logró ubicar físicamente medicamentos, insumos y dispositivos médicos en el Almacén Especializado y Almacén Central, sin embargo la QF Ivonne Ruiz Pasache manifestó que las diferencias serían sustentadas por los QF Juan Carlos Aguirre Macavilca y QF Asistente Erika Aguilar Calcina; y con respecto a la verificación de los productos faltantes dados de baja de la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA **se encontraron físicamente en el Almacén Especializado los productos farmacéuticos por el importe de S/ 30 905,08**, situación que transgredía las disposiciones legales respecto al almacenamiento de productos dados de baja, de acuerdo Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Directiva Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED".

El 13 de agosto de 2019 el Notario Público de Lima se constituyó al Hospital para proceder a la destrucción de productos farmacéuticos vencidos derivados de la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA de 29 de diciembre de 2017 luego de haber transcurrido un (1) año siete (7) meses, de haber aprobado la baja, la diligencia se efectuó contando con la presencia del jefe de la Unidad de Logística, de los representantes de la Dirección de la Oficina de Administración, Almacén Central, Oficina de Asesoría Jurídica y Área de Salud Ambiental, procediendo en ese acto a la identificación y destrucción de los mismos, utilizando como sustento el documento "Relación de Dispositivos Médicos y Medicamentos Vencidos para Baja", el mismo que no era concordante con el anexo que sustentaba la Resolución Administrativa; finalizado el proceso se levantó el "Acta Notarial de identificación de dispositivos médicos y medicamentos y su destrucción por causal de expiración del HNHU" **(Apéndice n.° 11)**; cabe señalar que también esta situación no fue advertida por los responsables de la Unidad de Logística y Departamento de Farmacia.

El 3 de setiembre de 2019 el equipo de auditoría procedió a levantar y suscribir el Acta n.° 04-2019-OCI/HNHU **"**Acta de Validación de Formatos de Pedidos Farmacéuticos dados de Baja Pendientes de ser Destruidos" **(Apéndice n.° 12)** con la participación de la QF Ivonne Ruiz Pasache, jefe del Servicio de Farmacia y QF Luis Carlos Ventura Navarrete, jefe del Departamento de Farmacia, donde se procedió a validar las diferencias encontradas con los formatos de pedidos y el Reporte del Sistema de Farmacia.

En ese contexto, la Comisión del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, procedió a validar los diversos documentos de las Resoluciones n.°s 120 y 142-2017-HNHU-OA, remitidas por el área de Almacén Especializado: i) Archivos de "Relación de medicamentos pedidos a Almacén Especializado" para la utilización en pacientes, ii) Reportes de ingresos y salidas de transferencias Farmacia- Almacén, iii) Informe N° 094-2020-AEM-DF/HNHU de 12 de octubre de 2020 de la Responsable del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia **(Apéndice n.° 13)** y iv) Actas de verificación N° 003 y 004-2019-OCI/HNHU realizadas por el Órgano de Control Institucional, evidenciando que los productos dados de baja que no fueron completamente destruidos tuvieron los siguientes destinos:

Resolución Administrativa n°. 120-2017-HMHU-OA:

Del total de productos farmacéuticos (medicamentos, suministros e insumos médicos) aprobados para baja por S/ 215 122,06, mediante acta notarial se eliminó por el importe de S/ 183 726,49, a este monto se realizó un ajuste por la variación de cantidades y precios unitarios por el importe de más (+)(S/ 1442,90) por lo que no se destruyó por la suma de S/ 32 838,47, incumpliéndose lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que aprobaban la baja, con el agravante que el

Dr. RAFAEL ... LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° ...

Almacén Especializado dispuso la utilización con Receta Médica en pacientes por el importe de S/ 7 630,00 como se evidencia en los Reportes de Salida P0044748S, P0051216, P0046219, P0045844, P0051840, P0051810, P0051110, P0051074, P00512157, P0050885, P0050879, P0050211, P0047181, P0046014, P0045910, P0051611, P0051953, P0052292, P0052451, P0052762, P0052756, P0053330, P0051880 y P0052639 **(Apéndice n.° 14)** los mismos que fueron autorizados por los Químicos Farmacéuticos, como se puede apreciar en el **cuadro N° 02.**

Asimismo, se encontró como existencia en el Almacén Especializado el importe de S/ 870,00; canjeados por el importe S/ 6 180,00 con las empresas proveedores y/o laboratorios **(Apéndice n.° 15)**; donadas a otra institución del Estado por importe de S/ 760,00 **(Apéndice n.° 16)** y finalmente no fueron ubicados en los almacenes de la Entidad por el importe de S/ 20 441,99, el detalle de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos se muestran en el **cuadro N° 03 y 5**, hechos que inobservan lo dispuesto en los numerales 6.4.6 y 6.4.8 de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED, que disponen que los productos vencidos o deteriorados deben ser retirados del stock de Almacén Especializado y trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes y queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, asimismo el artículo 46° De las prohibiciones, numeral 2), de la Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios señala que son prohibidas el almacenamiento con fecha de expiración vencida.

A continuación, exponemos los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01
Destino de Productos Farmacéuticos dados de baja mediante Resoluciones Administrativas N°s 120 y 142-2017-HNHU-OA

Producto RA N° 120-2017-HNHU	Importe a Destruir	Importes Destruidos Notarialmente	Ajustes (+), (-)	Importes Faltantes a Destruir	Destino de Productos no Destruidos				
					Existencias Encontradas en Almacén	Canjes	Transferencia	Existencias Utilizadas en Pacientes	Faltantes
Medicamentos	69 159,62	63 010,35	1,442.90	7,592.17	0.00	2,880.00	760.00	0.00	3 952,17
Insumos Médicos	80 963,00	68 333,00	0.00	12 682,30	0.00	0.00	0.00	7,630.00	5 000,00
Dispositivos Médicos	64 999,44	52 317,14	-66.00	12,616,30	870.00	3,300.00	0.00	0.00	8 446,30
Total I	**215 122,06**	**183 660,49**	**1,376,90**	**32 838,47**	**870,00**	**6 180,00**	**760,00**	**7 630,00**	**17 398,47**

Hecho por: Comisión de Control
Fuente: Documentación entregada por el Departamento de Farmacias, Almacén Especializado, Almacén General y Actas de Verificación.

Cuadro N° 02
Resumen de Productos Farmacéuticos dados de Baja no destruidos, utilizados en pacientes del Hospital

n°	Nombre del Producto	n.° lote	Cant.	PU	Total S/	Tipo documento	Fecha	Nombre del Paciente	Cant	Autorizado
1	Catéter balón intraortico 7.5 pr	31060983	1	3 500,00	3 500,00	p0044748 smae	29.11.17	Tagles Gados	1	QF Juan c. Aguirre Macavilca
2	Cepillo para citología de 5 a 7 fr-8-8 long-canal 3.2	121686	1	400,00	400,00	p0051216	07 .08.18	Leonor Francia Huamán	1	QF Dionisio Irupayta Huamán
3	Endoprótesis p/via biliar-10 fr x 12 cm.	16186945	3	350,00	1 050,00	p0046219	26.01.18	Varios	3	QF Elizabeth Rosas QF Juan Aguirre
4	Cat. cor.tipo judkins der.6frx100cm asa 4.0 tipo	863954	20	120,00	2 400,00	p0051840	28.08.18	varios	1	QF Juan Aguirre Macavilca QF Elizabeth Rosas
5	Cat. multipropósito c/perfor 6frx100 cm	1678280	2	140, 00	280,00	p0052639	14.12.18	Damián Solórzano y Otro	2	QF Juan c. Aguirre Macavilca
TOTAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS					7 630,00					

Elaborado: Comisión de Control
Fuente: Documentación entregada por el Departamento de Farmacias, Almacén Especializado, Almacén General y Actas de Verificación.

Cuadro N° 03
Productos Farmacéuticos dados de Baja no destruidos, Faltantes

N°	Nombre del Producto	N° Lote	Cantidad	PU	Total
Medicamentos					**3 952,17**
1	Docetaxel 80mg/2ml	490	31	32,22	998,84
2	Eritromicina 250 mg/ 5 ml x 60 ml	1010824	1	2,84	2,84
3	Eritromicina 250 mg/ 5 ml x 60 ml	1020114	4	2,84	11,36
4	Eritromicina 250 mg/ 5 ml x 60 ml	0	16	2,84	45,44
5	Nimodipino-10 mg 50 ml	1051084	100	28.9	2,890.00
6	Sales de rehidratacion oral 70.5 gl	1055714	9	0,41	3,69
Insumos médicos					**5 000,00**
7	Catéter multipropósito c/perfor. 6fr x 100 cm	1678280	2	140,00	280,00
8	Endoprotesis p/via biliar-10 fr x 12 cm.	14804984	2	180,00	360,00
9	Cánula d/cardioplejia retrograda	S132122	1	360,00	360,00
10	Válvula cardiaca aortica mecánica n° 23	S1018982-J	1	4 000,00	4 000,00
Dispositivos médicos					**8 446,30**
11	Mascarilla oron. P/venta.mecanica n /invas-small	S/L	10	276,9	2 769,00
12	Mascarilla oron. P/venta.mecanica n /invas-medium	S/L	8	280,26	2 242,08
13	Mascarilla oron. P/venta.mecanica n /invas-large	S/L	8	316,7	2 533,60
14	Línea arterial p/hemodiálisis -	1030602	4	5,5	22,00
15	Sonda de alimentación descartable n° 14	172	107	0,90	96,3
16	Sonda de alimentación descartable n° 16	250	6	0,72	4,32
17	Trietanolamina p.a.-ml	659064	1	25,00	25,00
18	Yodo povidona espuma 8,5 g/100 ml (8.5%) sol	1080428	2	15,00	30,00
19	Lente intraocular cmra. Post. De dioptria	REFERENCIA	13	55	715.00
21	Sonda vesical tipo nelaton n° 8	1354110	9	1,00	9,00
Total, de Productos Farmacéuticos dados de baja Faltantes					**17 398,47**

Elaborado: Comisión de Control
Fuente: Documentación entregada por el Departamento de Farmacias, Almacén Especializado, Almacén General y Actas de Verificación.

Asimismo, en relación a los productos farmacéuticos destruidos notarialmente el 1 de abril de 2019 se advierte los bienes que no se encuentran detallados en los anexos de las Resoluciones Administrativas N°s 120 y 142-2017-HNHU/OA, por lo que no estarían autorizados para ser eliminados. A continuación, detallamos los productos destruidos sin autorización:

Cuadro N° 04
Productos Destruidos en Acto Notarial que no se encuentran en los anexos de las Resoluciones

N°	Producto Farmacéutico	Cantidad	Unidad de Medida	PU	Importe
1	Paclitacel de 30mg/5 ml	174	unidad	7,78	1 353,72
2	Ciproterona 50 mg	20	Unidad	0,28	5,60
3	Dexamentasona 0.5 mg	30	Unidad	0,04	1,20
5	Tubo Endotraqueal c/balón de 8.5	10	Unidad	38,00	380,00
6	Tubo Endotraqueal c/balón de 8	09	Unidad	60,00	540,00
7	Tubo Endotraqueal c/balón de 5.5	08	unidad	45,00	360,00
8	Catéter de drenaje 8.5 frx25 cm	01	unidad	600,00	600,00
TOTAL					3 240,52

Elaborado: Comisión de Control
Fuente: "Acta de Identificación de Productos Farmacéuticos y Destrucción por Causal de Vencimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue" de 1 de abril de 2019

Resolución Administrativa n.° 142-2017-HMHU-OA

Evaluada y contrastada la información, podemos advertir que los productos farmacéuticos vencidos dados de baja que sustentan la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU se encuentran valorizadas por S/ 33 795,08; mientras que la "Relación de Dispositivos Médicos y Medicamentos Vencidos Para Baja" con la que fue destruido los productos dados de baja mediante acto notarial fue de S/. 30 751,56; estableciéndose una diferencia faltante de S/ 3 043,52; correspondiendo a dispositivos médicos S/ 1 433,52 y a medicinas S/ 1 610,00, no habiendo sido advertido por la Jefe del Servicio de Farmacias, el jefe de la Unidad de Logística y el jefe de Almacén, como se detalla en el cuadro adjunto:

Cuadro N° 05
Productos Farmacéuticos dados de Baja no destruidos, faltantes

SEGÚN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2017-HNHU-OA						SEGÚN ACTA DE DESTRUCCIÓN NOTARIAL 13.06.19			FALTANTES		
N°	LOTE	PRODUCTOS	CANTIDAD	PU	TOTAL	CANTIDAD	PU	TOTAL	CANTIDAD	PU	TOTAL
	Dispositivos Médicos				31 169,08			29 735,56			1 433,52
1	1211011907	Tubo Endotraqueal anillado	239	60,00	14 340,00	230	60,00	13 800,00	9	60,00	540,00
2	1211011907	Tubo Endotraqueal anillado	290	38,00	11 020,00	278	38,00	10 564,00	12	38,00	456,00
3	12K609	Tubo Endotraqueal anillado	72	45,00	3 240,00	63	45,00	2 835,00	9	45,00	405,00
4	1121010025	Tubo de mayo n° 0-0	237	10,84	2 569,08	234	10,84	2 536,56	3	10,84	32,52
	Medicinas				2 626,00			1 016,00			1610,00
5	F26F58141	Inmunoglobulina anti d-300 mcg/ml	1	420,00	420,00	1	420,00	420,00	0	420,00	0,00
6	14LU504A	Aceite yodad de adormidera (lipiodol) 480 mg/10 ml	1	596,00	596,00	1	596,00	596,00	0	596,00	0,00
7	1101424	Eritromicina -500 mg	4,600	0,35	1,610,00	S/I	0,00	0,00	4,600	0,35	1 610,00
	TOTAL				33 795,08			30 751,56			3 043,52

Elaborado: Comisión de Control
Fuente: Documentación entregada por el Departamento de Farmacias, Almacén Especializado, Almacén General y Actas de Verificación.

Es de precisar que en las verificaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional mediante Acta N° 003-2019-OCI/HNHU "Acta de Verificación de Productos Farmacéuticos Dados de Baja Pendientes de ser Destruidos" del 07 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, no se encontró los productos faltantes en el Almacén Especializado, asimismo en otras verificaciones posteriores tampoco se encontró ningún medicamento y dispositivos médicos, correspondiente a este grupo.

Por otro lado en relación al cumplimiento de lo dispuesto a los artículos 2° de la Resolución Administrativa n.° 120 y 142-2017-HNHU-OA, que menciona: *"Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Finanzas realicen el retiro de los productos farmacéuticos dados de baja de los inventarios físicos, así como del registro contable del HNHU"*; al respecto la CPC Doris Padilla Conde jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas mediante la Nota Informativa N° 509-UCyF-HNHU-2020 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°18)**, señaló que la Resolución Administrativa N° 120 y 142-2017-HNHU-OA, no han sido derivadas para su baja de los inventarios físicos y baja en registros contables del Hospital; situación que ha sido corroborada por la jefe de la Sub Unidad de la Unidad de Contabilidad Carmen Rivera Lojano mediante la Nota Informativa n.° 073-SUCyF-HNHU-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, donde informa al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas CPC Wilfredo Ordoñez Bravo que se encuentran documentos pendientes de logística, especificando que a la fecha la Unidad de Logística y Patrimonio no cumplen con presentar la baja contable de las Resoluciones n.° 120 y 142-2017-HNHU-OA.

Como podemos evidenciar en lo señalado líneas arriba, los productos farmacéuticos dados de baja aún no han sido retirados de los inventarios físicos porque la Unidad de Logística, Almacén y Patrimonio no cumplieron con presentar la información para el tratamiento contable correspondiente.

Con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de las resoluciones administrativas n.°s 120 y 142-2017, que indican: *"Disponer que se realicen las medidas correctivas correspondiente, estableciendo las responsabilidades administrativas, de ser el caso"*, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración información, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N°603-2020-OA/HNHU por la abogada Luz Matilde Galicia Díaz, directora ejecutiva (e) de la Oficina de Administración de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** donde informa que efectuada la búsqueda en los archivos de su Despacho, no obra información sobre el particular, desconociendo su preexistencia.

B. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VENCIDOS ENCONTRADOS EN EL ÁREA DE BAJA/RECHAZADOS DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO PARA SER DADOS DE BAJA POSTERIORMENTE

Mediante reportaje difundido en un canal de televisión el 09 de abril de 2019, en su emisión matinal se expuso el Informe Especial sobre "Medicamentos olvidados en el sótano del Hospital Nacional Hipólito Unanue" denunciando que se habían encontrados abandonados un gran número de medicamentos vencidos.

A fin de corroborar la veracidad de la información, personal del OCI-HNHU se constituyó el 10 de abril de 2019 al sótano de la cochera de ambulancias de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para la verificación de los productos vencidos, manifestando el encargado del

ambiente que se prestó apoyo para guardar medicamentos vencidos por la coordinación verbal entre el jefe de Mantenimiento y el jefe de Almacén Central, encontrándose guardados medicamentos vencidos. Luego de ser ubicados, cuantificados y valorizados se determinó el hallazgo de siete (7) productos que sumaban un total de S/ 11 257,71[5], como consta en el Acta N° 001-2019-OCI/HNHU **(Apéndice n.° 21)**.

A fin de determinar la procedencia de estos productos, advertimos que el QF Dionicio Irupaylla Huamán, personal de Almacén Especializado remitió al Sr Marino Chávez Chuchon, jefe del Departamento de Almacén Central el Informe n.° 02-2019-AEMDF/HNHU de 03 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, con el asunto: Eliminación de productos farmacéuticos aprobados para Comité de Bajas" en donde se informa detalles y propuestas para dar de baja a productos expirados, adjuntando dos hojas con 64 ítems de productos farmacéuticos diversos; sin embargo el mismo Informe n.° 02-2019-AEMDF/HNHU de 03 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)** es entregado por el Almacén Central a la comisión de control en copia con un anexo que contiene 11 ítems de dispositivos médicos para su baja; es decir el número de ítems de los listados no coinciden.

Teniendo en cuenta las diferencias entre ambos listados (cantidad de ítems) y que la disposición y entrega fue de manera verbal; el 12 de abril de 2019 personal del OCI-HNHU efectuó una verificación del total de medicamentos, en el Almacén Especializado de Farmacia (Acta de Verificación), advirtiendo la existencia de 60 productos que fueron identificados mediante: el número de lote, la cantidad en unidades y las fechas de vencimiento de cada uno de ellos, así como algunas referencias del uso de esos productos, suscribiendo el Acta de Verificación la QF Ivonne Julia Ruíz Pasache, jefe del Servicio de Farmacia y el QF Juan Carlos Aguirre Macavilca, Responsable de Almacén Especializado; los productos farmacéuticos fueron valorizados en S/. 128 547,49 **(Apéndice n.° 23)**.

Evaluado y analizado en forma preliminar la información proporcionada por personal de Almacén Especializado de las diferencias entre número de ítems y montos, el OCI-HNHU elaboró y remitió el Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/HNHU/3914 remitido a la Dirección General mediante el Oficio n.° 194-2019-OCI/HNHU de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, exponiendo las "Irregularidades en el procedimiento de recepción y almacenamiento de medicamentos olvidados en el HNHU", señalando además que el traslado de productos farmacéuticos sin documentación sustentatoria y el almacenamiento en lugar inseguro genera el riesgo de sustracción de bienes, errores en el registro del aplicativo SIFA afectando el registro y la calidad de información que se envía al SISMED por lo cual se recomendó que se disponga e implemente las medidas correctivas correspondientes a los responsables de los hechos mencionados.

En respuesta al requerimiento el jefe del Departamento de Farmacia QF Luis Carlos Ventura Navarrete mediante Memorando N° 1253-2019/HNHU/DF de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, informó al OCI-HNHU las acciones y medidas correctivas en relación a los hechos denunciados, señalando que traslada el Informe N° 90-2019-AEM-DF/HNHU de 26 de junio de 2019 emitido por el

[5]Sobre el particular, con Informe n° 42-2019-AEM-DF/HNHU de 22 de abril de 2019 el QF Juan Carlos Aguirre Macavilca -encargado del Almacén Especializado de Farmacia, indicó que los productos entregados a Almacén Central y colocados en el sótano de la cochera de la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento fue debido a la disponibilidad limitada del espacio en el Almacén General, los cuales fueron ubicados para que nadie pudiera tocarlos ni manipularlos hasta la elaboración del informe técnico del listado de baja.

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47088

QF Juan Carlos Aguirre Macavilca **(Apéndice n.°25)**, asimismo mediante Informe N° 042-2019-AEM-DF/HNHU de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que el listado inicial se cambió debido a que ciertos productos tenían certeza de canje o de ser esterilizados retirando los productos que podrían ser usados.

Adicionalmente, mediante Informe N° 028-2019-AEM-DF/HNHU de 12 de noviembre de 2019 la QF Yessica Paola Ricra Mendizabal **(Apéndice n.° 26)** responsable del Almacén Especializado remitió al Sr. Marino Chávez Chuchon, jefe del Almacén Central un listado de productos farmacéuticos para la baja 2019 valorizados en S/ 75 283,40, para su custodia hasta la emisión de la resolución de baja. Es de referir que este listado contiene productos para baja considerados en el Acta del 12 de abril de 2019 por el importe de S/ 47 361,45, por lo que solo se adicionó para efectos de control el importe de S/ 30 689,53.

El 31 de diciembre de 2019 la Entidad emitió la Resolución Administrativa N° 581-2019-HNHU-OA aprobando la baja por causal de expiración, de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos por un valor de S/. 59 142,52 **(Apéndice n.° 27)**; el 27 de febrero de 2020, estos productos fueron destruidos en las instalaciones del Área de Salud Ambiental con la presencia del Notario Público de Lima, emitiéndose el "Acta de Destrucción de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Hospital Hipólito Unanue" **(Apéndice n.° 28)**.

Teniendo en cuenta la relación de los productos farmacéuticos detallados en: i) Acta de Verificación del Órgano de Control Institucional de 12 de abril de 2019; ii) Listado remitido al Almacén Central mediante Informe N° 028-2019-AEM-DF/HNHU de 12 de noviembre de 2019 denominado: "Productos farmacéuticos y Dispositivos Médicos para Baja 2019-HNHU, iii) Anexo del Acta Notarial de baja de la Resolución Administrativa n.° 581-2019-HNHU-OA de 22 de febrero de 2020; iv) Documentos sustentatorios de productos farmacéuticos vencidos según Informe n.° 094-2020-AEM-DF/HNHU de 12 de octubre de 2020 de Almacén Especializado **(Apéndice n.° 29)**; v) De los productos farmacéuticos vencidos ubicados en las verificaciones físicas ejecutadas por la Comisión de Control mediante Actas de Verificación de Productos Farmacéuticos Vencidos de 15 y 21 de Octubre y de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** , se ha evidenciado que existirían productos farmacéuticos faltantes por S/ 15 122,13, hechos que contravienen el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y otros; como se detalla a continuación:

Cuadro N° 06
Productos Farmacéuticos para Baja, existente en el Almacén Especializado

Stock de productos para baja en Almacén Especializado		Destruidos con Resolución Administrativa N° 581-2019 22.02.2020	Diferencia en precio y cantidad.	Sustentados con documentos del Informe N° 094-2020-AEM-DF/HNHU DE 12.10.2020	Productos Vencidos ubicados en Almacenes			Saldo Pendiente Final
Producto	Total	(-)	(+)	(-)	Almacén Espec. 15.10.20 (-)	Almacen Central 21.10.20 (-)	Almacén Central 04.11.20 (*) (-)	
Acta de Verificación del OCI- HNHU DE 12.04.19	128 547,49	45 536,45	(1 402,62)	56 883,64	9 665,48	6 877,67	1 403,00	6 778,63
Informe N° 28-2019-AEM-DF/HNHU DE 12.11.19	30 689,53	13 606,06	3 864,62	0.00	0.00	0.00	12 604,58	8 343,50
TOTALES	159 237,02	59 142,51	2 462,00	56 883,64	9 665,48	6 877,67	14 007,58	15 122,13

*Elaborado: Comisión de Control

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

✔ Con relación al Acta de Verificación física practicada por personal del OCI-HNHU de 12 de abril de 2019 por S/ 128 547,49, se verificó y constató lo siguiente:

- Mediante Resolución Administrativa n°. 581-2019-HNHU-OA fueron dados de baja productos farmacéuticos valorizados en S/ 45 536,45 los mismos que en su integridad fueron destruidos.

- Mediante Nota Informativa N° -2030/HNHU/DF de 08 de octubre de 2020 el QF Luis Carlos Ventura Navarrete remite a la comisión de control el Informe n.° 094-2020-AEM-DF/HNHU del 13 de octubre de 2020 de la QF Paola Carlotta Ricra Mendizabal, responsable de Almacén Especializado, donde informa el destino de productos farmacéuticos observados en la verificación física del 12 de abril de 2019 por el S/ 56 883,64, adjuntando documentación sustentatoria en 43 folios.

- Mediante Actas de Verificación fueron ubicados productos por la Comisión de Control: el 15 de octubre de 2020 en el Almacén Especializado por un monto de S/ 9, 665,48, en Almacén Central el 21 de octubre de 2020 por el monto de S/ 6 877,67 y el 04 de noviembre de 2020 del presente año, el importe de S/ 1 403,00.

Advirtiendo productos farmacéuticos para ser dados de baja faltantes por el importe de S/ 6 778.63, tal como mostramos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 07
Detalle de Productos Farmacéuticos para ser dados de Baja no existentes en el Almacén Especializado

N°	Lote	Producto	Cantidad	PU	Total	Sustentados y ubicados en los Almacenes	Saldos Pendientes
1	109046	Proximetacaina gotas	58	13, 99	811,42	-	811,42
2	108126	Proximetacaina gotas	36	13,99	503,64	-	503,64
3	1031626	Claritrimicina	1	791,00	791,00	-	791,00
4	103087/103077	Proximetacaina o.5%	52	13,99	727,48	461,67	265,81
5	160420	Ampicilina 1.09 + sulbactam 0.59	1 450	0,30	435,00	247,20	187,80
6	1012023	Sut. poliester verde trem-n/2 0 c/2	98	15,40	1 509,20	1 447,60	61,60
7	160440	Gentamicina 40 mg/2ml	700	0,48	336,00	-	336,00
8	5B16EN2	Solución para diálisis peritoneal 4.25% x 2 lts	148	25,82	3 821,36	-	3 821,36
						SUB TOTAL	6 778,63

Elaborado: Comisión de Control

✔ Con relación al Listado de productos farmacéuticos vencidos para baja entregados por Almacén Especializado mediante Informe n.° 28-2019-AEM-DF/HNHU de 12 de noviembre de 2019 por un monto valorizado de S/ 78 050, 98 para su custodia a Almacén, se verificó y validó lo siguiente:

- Productos farmacéuticos que fueron destruidos mediante el acto notarial derivado de la Resolución Administrativa n.° 581-2019-HNHU-OA por el importe de S/ 59 142, 51.

- Mediante Actas de Verificación fueron ubicados en el Almacén Central productos farmacéuticos el 21 de octubre de 2020 por S/ 6 843,68 y el 04 de noviembre de 2020 por

S/ 14 098,48 (los productos se encontraban guardados en cajas en el pasadizo de Almacén Central).

Se advierte faltantes de productos farmacéuticos vencidos para baja por S/ 8 343,50.

Cuadro N° 08
Detalle de Productos Farmacéuticos para ser dados de Baja, no existentes en el Almacén Especializado

N°	Lote	Producto	Cantidad	PU. S/	Total	Saldos pendientes S/
1	FA44755-06/FA44755-07	Cat. ablación por radiofrecuencia-7fr x 110 cm.	2	3 300,00	6 600,00	6 600,00
2	PKGA6	Lente intraocular- cmra. ant. dipotria-13 omm + 15 oa+27.00	2	55,00	110,00	110,00
3	PKGE3	Lente intraocular- cmra. ant. dipotria-13 omm + 15 oa+27.00	2	55,00	110,00	110,00
4	SN-X09022-91	Lente intraocular- cmra. ant. dipotria-13 omm + 15 oa+27.00	1	55,00	55,00	55,00
5	1082403	Sut. poliester verde tren-2/0 c/2 ag mr 25	22	14,00	308,00	308,00
6	20140301	Tubo de drenaje drem pen rose ½ " x 18"	3	3,50	10,50	10,50
7	11H06	Aguja anest. regionaldesc. 22x 2	10	50,00	500,00	500,00
8	NO REFIERE	Sonda nasoenteral n° 8	3	115,00	345,00	345,00
9	I878280	Cat. multiproposito c/oerfor-6fr x 100 cm	2	140,00	280,00	280,00
10	659064	Trietanolamina p.a.-ml	1	25,00	25,00	25,00
					Total Faltante	8 343,50

Elaborado: Comisión de Control

Consecuentemente, se ha evidenciado que la Unidad de Logística a través del área de Control Patrimonial no efectuó la destrucción de los productos farmacéuticos dados de baja mediante las Resoluciones Administrativas n.° 120 y 142-2017-HNHU-OA por el importe de S/ 248 917,14, dentro del plazo otorgado por la normativa, efectuándolos después de haber transcurrido un (1) año cuatro (4) meses y un (1) año siete (7) meses respectivamente; asimismo en el proceso de destrucción realizado con el Notario de Público de Lima sólo se destruyó productos dados de baja por el importe de S/ 214 412,05 no habiendo destruido productos por el importe de S/ 35 947,99, incumpliéndose lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que aprobaban la baja, con el agravante que al realizar el seguimiento del destino de estos productos no destruidos y estando dados de baja, los responsables de Almacén Especializado del Departamento de Farmacia autorizaron la utilización en pacientes por el importe de S/ 7 630,00 poniendo en riesgo su salud e integridad; S/ 870,00 fueron encontrados como existencias físicas en Almacén Especializado estando prohibido su permanencia; S/ 6 180,00 fueron canjeados con las empresas proveedores y/o laboratorios cuando éstos ya habían sido dados de baja; S/ 760,00 fueron donadas a otra Institución Pública del Estado; S/. 20 441,99 no fueron ubicados en los almacenes de la Entidad, corriendo el riesgo de inadecuada utilización y finalmente S/ 3 240,42 fueron destruidos sin contar con la autorización legal.

RAFAEL U. BOZA LAGUNA ABOGADO C.A.L. N° 47885

También hemos evidenciado que la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración no cumplió establecer las responsabilidades administrativas

Del mismo modo, se ha evidenciado mediante Acta de Verificación realizado por el Órgano de Control Institucional e informe remitido por el Área de Almacén Especializado que en el Área de Bajas y/o Rechazados del precitado Almacén se encontraban almacenados diversos productos farmacéuticos vencidos, por vencer, con cartas de canje y otros valorizados en S/ 159 237,02, sin embargo al realizar el seguimiento de su destino en los Almacenes Central y Especializado se evidenció que habría un faltante de productos para ser dados de baja por el importe de S/ 15 122,13, los mismos que debieron estar custodiados en el Almacén Central para el respectivo procedimiento de baja.

En tal sentido los productos farmacéuticos dados de baja y para baja almacenados en el Almacén Especializado y Almacén Central expusieron a contaminación a los productos vigentes y en buen estado, del mismo modo la falta del cumplimiento de la destrucción de estos y de un adecuado control habría dado lugar a una inadecuada utilización y/o sustracciones.

Criterio

Se habrían transgredido las siguientes normas:

- **Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicado el 26 de noviembre 2009, vigente desde el 27 de noviembre de 2009.**

"Artículo 3.- De los Principios Básicos
Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

1. Principio de seguridad: Garantía de que el producto a utilizar, en las condiciones normales de uso y duración de tratamiento, pueda ser utilizado con los efectos previstos, sustentados en estudios pre clínicos y clínicos, sin presentar riesgo para la salud.
(...)
7. Principio de bien social: Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social.
(...)
*"**Artículo 18.-** De la calidad de los productos regulados en la presente Ley*

El control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad.

En el caso de productos farmacéuticos, la calidad involucra todos los aspectos del proceso de fabricación, desde las materias primas empleadas hasta los productos terminados; así como los procesos de almacenamiento, distribución, dispensación y expendio."

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

(...)

"Artículo 46.- De las prohibiciones

(...)

2. "La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos."

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente el 14 de agosto de 2002, el cual establece:**

7. Justicia y Equidad

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."

6. Responsabilidad

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

- **Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM, Directiva del Sistema Integrado del Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos-Quirúrgico-SISMED, publicado el 05 de noviembre de 2002, vigente desde el 06 de noviembre de 2002, derogado por la Resolución Ministerial n° 116-2018/MINSA vigente desde el 15 de febrero de 2018.**

7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1.3

"Los productos farmacéuticos que a la fecha de la integración se encuentren deteriorados o expirados no forman parte del stock físico del SISMED, debiendo ser dados de baja según las pautas establecidas en el Anexo N° 3, teniendo la DISA, Hospital o Instituto Especializado la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo en el ámbito de su competencia, remitiendo el informe a la OGA del MINSA, dentro de los 10 días posteriores a su ejecución."

ANEXO 3

GUÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA BAJA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

(...)

"12. La destrucción o eliminación, se llevará a cabo en presencia de un Notario Público
13. La Dirección de Logística o quien haga sus veces, designará al personal de apoyo necesario para efectuar la eliminación recomendada."

➢ **Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, publicado el 02 de marzo de 2015, vigente desde el 03 de marzo de 2015.**

(...)
6.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

6.2.4 ALMACÉN

(...)

6.2.4.6 ÁREA DE BAJA/RECHAZADOS

(...)

"a) Esta área debe estar claramente separada, delimitada, identificada, restringida y estar destinada a mantener los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, los cuales deben estar claramente identificadas.

Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de baja, deben ser destruidos según el procedimiento interno correspondiente y comunicar el hecho a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), o Autoridad Regional de Salud (ARS) de su jurisdicción. (...)."

6.2.4.9 Área de Despacho

a) *"Está área debe estar claramente delimitada e identificada y debe estar destinada a la ubicación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios embalados, listos para su distribución.*

b) *El despacho de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios debe realizarse en forma tal que evite toda confusión, debiendo efectuarse las siguientes verificaciones:*
b.3 Que el etiquetado no sea fácilmente desprendible, cuando corresponda
b.4 Que se identifique los lotes, como serie y otro dato de identificación de los productos que se entregue a cada destinatario.

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

R. BOZA LAGUNA ABOGADO C.A.L. N° 47805

c) *Los laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros deben mantener registro de despacho que garanticen la trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios enviados al destinatario."*

6.2.5 DOCUMENTACIÓN

"6.2.5.1 La documentación es parte esencial del sistema de gestión de calidad y del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento. Deben existir documentos tales como: Procedimientos operativos estándar, instructivos, manuales, especificaciones, formatos, protocolos, registros, croquis de distribución interna legibles, indicando el volumen útil de almacenamiento máximo en metros cúbicos por cada área exclusiva o compartida. Deben contar con libros oficiales o registros electrónicos de un sistema calificado para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos, cuando corresponda; y, de ocurrencias, entre otros, para llevar a cabo y evidenciar todas las actividades.

6.2.5.2 El laboratorio, droguería, almacén especializado y almacén aduanero debe contar con un procedimiento para la elaboración, revisión, aprobación (firmados y fechados), modificación, reproducción, control, actualización, conservación, difusión, distribución de la documentación identificada en cada nivel documental. Ningún documento se debe modificar sin la aprobación respectiva.

(...)

6.2.5.4 Todo el personal debe conocer la totalidad de los documentos involucrados con su puesto de trabajo y cuando aplicarlos, así como el lugar donde se ubican, debiendo éstos ser accesible para su uso. Asimismo, debe existir un sistema que prevenga o impida el uso accidental de documentos no válidos u obsoletos.

6.2.5.5 La documentación debe asegurar la existencia de la evidencia documentada, trazabilidad y disponibilidad ante alguna investigación.

6.2.5.6 La documentación debe archivarse de forma segura; y, ser de fácil y rápido acceso cuando se requiera para inspecciones autorizadas, investigaciones o con cualquier otro fin."

- **Resolución n.° 046-2015/SBN, Directiva n° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", publicado el 03 de julio 2015, vigente desde el 04 de julio de 2015.**

"6.2.4 Plazo y modalidades para disponer bienes dados de baja

En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la Entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes mediante los siguientes actos de disposición:

a. Compra y Venta mediante subasta
b. Destrucción.
c. Donación.

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA ABOGADO C.A.L. N° 47805

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, aprueba la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente desde el 16 de febrero de 2018.**

6.4 PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

"6.4.6 Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock de Almacén Especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes.

6.4.7 Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces previa coordinación e Informe Técnico del almacén especializado.

6.4.8 *Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS, /DISA/DIGESA /DEGESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado* y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda."

- **Resolución Directoral n° 011-2013-EF/51.01, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público aprobadas con publicado el 18 de setiembre de 2013, vigente el 19 de setiembre de 2013.**

"NICSP 1 Presentación de Estados financieros"

(...)

Finalidad de los Estados Financieros

15 Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero y flujos d efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respeto a la asignación de recursos. Concretamente, los objetivos, con propósitos de información general en el sector público, deben de suministrar información útil para la toma de decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados, esto se conseguirá:

(...)

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

(e) suministrando información agregada que sea útil para evaluar el rendimiento de la entidad en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros"

- **Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP-DNA que aprueba el "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" de 9 de setiembre de 1990**

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

"4. Custodia

(...)

a) Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se le debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán las medidas a fin de evitar:

-Robos o sustracciones

(...)

B. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

4. Control de materiales

a. En cada almacén se establecerá un control de salida de materiales el que será encargado al personal de seguridad o vigilancia; o una persona que para tal función se designe.

b. El encargado del acarreo o transporte de los bienes presentará al salir del almacén el Pedido Comprobante de Salida a la persona encargada del control de salida de materiales, quien verificará si el contenido de los bultos concuerda con el documento y retendrá una copia del mismo lo que será entregado al área responsable del control de stock."

- **Resolución Administrativa N° 120-2017-OA de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue de 30 de noviembre de 2017.**

"Artículo 1°. - APROBAR la BAJA por causal de expiración y otros no utilizables, de los dispositivos médicos y medicamentos que se detallan en el Anexo N° 1 el cual forma parte integrante de la presente resolución por el valor total de S/ 215 121.74 (Doscientos Quince Mil Ciento Veinte y Uno con 74/100), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Finanzas, realicen el retiro de los productos farmacéuticos dados de baja de los inventarios físicos correspondientes, así como en el registro contable del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Artículos 3°. - Disponer la destrucción de los productos farmacéuticos detallados en el Anexo N° 1, debiendo ser realizado por la Unidad de Logística, a través del Área de Control Patrimonial, con el apoyo logístico que se requiera.

Artículos 4°. - Disponer que se realicen las medidas correctivas correspondientes estableciendo las responsabilidades administrativas de ser el caso."

- **Resolución Administrativa N° 142-2017- OA de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue de 29 de diciembre de 2020.**

 "Artículo 1°. - APROBAR la BAJA por causal de expiración y otros no utilizables, de los dispositivos médicos y medicamentos que se detallan en el Anexo N° 1 el cual forma parte integrante de la presente resolución por el valor total de S/ 33 795,08 (Treinta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco con 08/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

 Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Finanzas, realicen el retiro de los productos farmacéuticos dados de baja de los inventarios físicos correspondientes, así como en el registro contable del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

 Artículos 3°. - Disponer la destrucción de los productos farmacéuticos detallados en el Anexo N° 1, debiendo ser realizado por la Unidad de Logística, a través del Áea de Control Patrimonial, con el apoyo logístico que se requiera.

 Artículos 4°. - Disponer que se realicen las medidas correctivas correspondientes estableciendo las responsabilidades administrativas de ser el caso."

Efecto:

La situación expuesta generó que varios productos farmacéuticos dados de baja mediante resoluciones administrativas no fueron destruidos en su totalidad, siendo dispuestos en otros fines como utilización en pacientes, canjes, transferencia, asimismo varios de estos productos al ser traslados al Almacén Central fueron retirados irregularmente determinándose faltantes por S/ 20 441,99, productos destruidos sin autorización por el importe de S/ 3 240,52; del mismo modo productos farmacéuticos vencidos de años anteriores que se encontraban en el Almacén Especializado al realizar el seguimiento de su destino no se ubicaron por el monto de S/ 15 122,13 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Causa:

Los hechos descritos se generaron por el actuar negligente del ex Jefe de Almacén Central quien habiendo recibido los productos farmacéuticos dados de baja y para su baja no custodió, ni cauteló su almacenamiento y su disposición permitiendo que el personal de Almacén Especializado manipule y disponga de los productos que deberían esta inmovilizados, el actuar de la ex jefe de Logística y ex Directora Ejecutiva de Administración, quienes no efectuaron el proceso de destrucción de los productos dados de baja dentro del plazo establecido permitiendo su almacenamiento; por el actuar Director Ejecutivo de Administración y Jefe de la Unidad de Logística quienes no monitorearon ni supervisaron el proceso de destrucción y disposición final de los productos dados de baja y el almacenamiento de los productos para la baja; por el actuar del Responsable de Control Patrimonial por no coordinar su participación en proceso de destrucción de los productos dados de baja como lo disponían las Resoluciones Administrativas N°s 120 y 142-2017-HNHU-OA.

También por el actuar negligente del Ex Responsable del Almacén Especializado quién permitió el almacenaje de productos dados de baja, por vencimiento y otros en el almacén Especializado, autorizó la

utilización de los productos dados de baja en pacientes y disposición final de productos dados de baja, no cautelo el correcto proceso de destrucción, del mismo modo no cautelo el almacenaje y disposición de los productos para baja; el actuar de la Jefe del Servicio de Farmacias quién no cauteló el correcto proceso de destrucción de los productos dados de baja y su disposición final y el actuar del jefe del Departamento de Farmacias quién no superviso el correcto almacenaje y disposición de los productos dados de baja y para su baja.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme se detalla a continuación en el **apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 31)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jessica Ina Correa Rojas,** identificada con DNI n.° **40283466**, Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, designado con Resolución Jefatural n.° 020-2016/IGSS de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 32)** desde el 8 de enero de 2016 al 18 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 001-2020 –CG-/OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 03 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Carta s/n de 9 de diciembre de 2020.

 De los comentarios presentados por la CPC Jessica Ina Correa Rojas, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados pues, en su condición de ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración recepciono el memorando N° 2147-2018/HNHU/DF de 15 de octubre de 2018, en la cual el jefe de Departamento de Farmacia QF Luis Carlos Ventura Navarrete le comunicaba que estando aprobadas las resoluciones administrativas que declaraba la baja de los productos farmacéuticos procedía a trasladar los productos pendientes de ser eliminados o destruidos al Almacén Central; sin embargo no superviso, monitoreo y/o coordinó las actividades respecto a la eliminación de los productos dados de baja con las Unidades de Logística – Área de Control Patrimonial- Área de Almacén de la Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad y Finanzas, no supervisando el correcto almacenamiento y disposición de los productos; asimismo no dispuesto el inicio de las responsabilidades ante la instancia correspondiente.

 Transgrediendo:

 Los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el cual contraviene el inciso b del numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, el numeral 1.18. Principio de Responsabilidad Decreto Supremo Nº 004-2019-Jus Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de La Ley Nº 27444 – "Ley del

Procedimiento Administrativo General", el numeral 6.4.6, 6.4.7 de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º Deberes de la Función Pública, y el numeral 7 del Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.6, 4.11 y 4.12 en el cargo de Director Ejecutivo de la oficina de Administración del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** de la Oficina de Administración aprobado mediante Resolución Directoral N°224-2014-HNHU-DG de 06 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.6. Coordinar, **controlar** (**monitoreo**, **supervisión**, evaluación, retroalimentación) con los jefes de las Unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas, **Logística**, Servicios Generales y Mantenimiento las actividades Técnico Administrativas de competencia de las citadas unidades orgánicas. (*Negrita es nuestra).*

4.11 Cumplir y hacer **cumplir** las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes. (*Negrita es nuestra).*

4.12. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo. (*Negrita es nuestra).*

- Las funciones del Inciso a) y f) del Artículo 12º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento, y logística correspondiente.

f) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Jessica Ina Correa Rojas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuraría la presunta responsabilidad administrativa.

2. **Walter Alfredo Espinoza Cuestas**, identificado con DNI n.° **07997706**, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración designado con Resolución Ministerial n.° 059-2019/MINSA de 18 de enero de 2019

(Apéndice n.° 32), desde el 18 de enero de 2019 al 10 de julio de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 07 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con carta s/n.° de 16 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por el Mc **WALTER ALFREDO ESPINOZA CUESTAS,** no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues, en su condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, no ha supervisado, monitoreado o coordinado el proceso de destrucción de los productos dados de baja realizado por las Unidades de Logística – Área de Control Patrimonial- Área de Almacén de la Unidad de Logística; asimismo, como no ha supervisado el correcto almacenamiento y disposición de estos productos dados de baja.

Transgrediendo:

Los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017. el cual contraviene el inciso b del numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, el numeral 1.18. Principio de Responsabilidad Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de La Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", el numeral 6.4.6, 6.4.8 de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA, el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º Deberes de la Función Pública, y el numeral 7 del Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública."

Incumpliendo:

Las funciones específicas 4.6, 4.11 y 4.12 en el cargo de Director Ejecutivo de la oficina de Administración del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** de la Oficina de Administración aprobado mediante Resolución Directoral N°224-2014-HNHU-DG de 06 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.6. Coordinar, **controlar** (**monitoreo**, **supervisión,** evaluación, retroalimentación) con los jefes de las Unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas, **Logística**, Servicios Generales y Mantenimiento las actividades Técnico Administrativas de competencia de las citadas unidades orgánicas. (*Negrita es nuestra).*

4.11 Cumplir y hacer **cumplir** las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes. (*Negrita es nuestra).*

4.12. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo. (*Negrita es nuestra).*

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

- Las funciones del Inciso a) y f) del Artículo 12º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

b) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento, y logística correspondiente.

g) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por sr. **WALTER ALFREDO ESPINOZA CUESTAS**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa.

Luis Carlos Ventura Navarrete, identificado con DNI n.° 21520864, jefe del Departamento de Farmacia, mediante Resolución Administrativa n.° 246-2017-HNHU-DG-UPER de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32),** desde el 19 de diciembre de 2017 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 03 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Informe N° 01 -2020-LCVN-DF/HNHU de 14 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por el **QF JUAN CARLOS VENTURA NAVARRETE**, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados por:

En su condición de Jefe del Departamento de Farmacia, no ha coordinado, controlado y supervisado los productos farmacéuticos para la baja por distintas causales, permitiendo que bienes para baja se encuentren en un área no autorizada, el mismo que fue constatado por el Órgano de Control Institucional mediante Acta de Verificación N° 001-2019-OCI/HNHU de 10 de abril de 2019; así mismo no implementó y ejecutó las medidas correctivas necesaria para mitigar los riesgos advertidos, que fueron comunicados mediante el Informe de Alerta de Control de 26 de abril de 2019, los mismos que al no implementarse y ejecutarse, no fueron supervisados en el correcto almacenamiento y disposición de los bienes.

Transgrediendo:

Ha incumplido los numerales 1 y 7 del artículo 3 °, artículo 18 ° y 46 ° de la Ley n°. 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; numeral 6.4.2. de la Directiva n° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución n° 046-2015/SBN"; numerales 6.4.6 y 6.4.8 la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED" aprobada con la Resolución

Ministerial n.° 116-2018/MINSA; numerales 6.2.4.6, 6,2,4,9, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6 del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4 del A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del B. Proceso de Distribución del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; artículos 3° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017 y el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 del artículo 6º de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.7, 4.8,4.11, en el cargo de Jefe de Departamento de Farmacia del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 304 -2013-HNHU-DG del 20 de abril 2013 **(Apéndice n.° 34)**, señala lo siguiente:

 Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

 4.7. Evaluar e Informar sobre el desarrollo de las actividades a su cargo y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo.
 4.8. Establecer coordinaciones para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad
 4.11. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.

- Las funciones del Inciso g), i), j), k) del Artículo 98º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF.** aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 34)**, el cual señala lo siguiente:

 ARTÍCULO 98° DEPARTAMENTO DE FARMACIA

 g) Asegurar la adecuada conservación y seguridad de los medicamentos.
 i) Mantener un sistema de registro y control de medicamentos y materiales terapéuticos.
 j) Asegurar el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad correspondientes.
 k) Suministrar en forma eficiente y adecuada los medicamentos y productos, destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes, según prescripción médica.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **QF LUIS CARLOS VENTURA NAVARRETE** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa.

4. **Juan Tito Huiza**, identificado con DNI n.° 06279383, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución Ministerial n.° 947-2018/MINSA de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, desde el 19 de octubre de 2018 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de

Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 07 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Carta s/n de 14 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por el servidor **JUAN TITO HUIZA**, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues, en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Nacional Hipólito Unanue, no ha realizado el correcto proceso de destrucción de los productos farmacéuticos dados de baja aprobados con Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA de 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, como consta en las Actas Notariales de fecha 25 de marzo de 2019, 01 de abril y 13 de agosto de 2019, donde se utilizaron listados distintos a los anexos con los que fueron aprobadas la baja de los productos farmacéuticos, también se destruyeron productos sin autorización; asimismo no ha cumplido con supervisar el manejo y disposición final de los bienes entregados al Almacén Central para su custodia.

Transgrediendo:

Ante lo expuesto, ha transgredido, lo dispuesto por numeral 6.4.6, 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, que la aprueba la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED"; numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN; numerales 6.2.4.6, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6 del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4 del A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del B. Proceso de Distribución del "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 del Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" y el Artículo 6º.- Principios de la Función Pública.

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.1, 4.12, 4.13, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** de la Unidad de Logística, aprobado mediante Resolución Directoral N° 723 -2014-HNHU-DG **(Apéndice n.° 34)**, señala lo siguiente:

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) las diferentes actividades del Sistema de Abastecimiento y procesos de Logística.
4.12. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.
4.13. Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Unidad a su cargo.

- Las funciones del Inciso c) y d) del Artículo 15º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** de la Unidad de Logística, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

 c) Mantener el control de stocks de los bienes necesarios para la operatividad de los servicios asistenciales y administrativos.
 d) Mantener la seguridad y conservar en buen estado los bienes almacenados.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Sr. JUAN TITO HUIZA** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa.

5. **Marlene Esmeralda Chacón Salinas**, identificado con DNI N°. 07392699, jefe de la Unidad de Logística, asignado con Resolución Jefatural N° 026-2017/IGSS de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 07 de febrero de 2017 al 21 de octubre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI/SCE1-HNHU recepcionado el 04 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con carta s/n de 16 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por la Abogada **Marlene Esmeralda Chacón Salinas,** no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de ex Jefa de la Unidad de Logística del Hospital Nacional Hipólito Unanue fue notificada de la aprobación de las Resoluciones Administrativas n.° 120 y n.° 142-2017-HNHU-OA de 30 de noviembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017 respectivamente; asimismo tomó conocimiento del memorando N° 2147-2018/HNHU/DF de 15 de octubre de 2018 mediante el Expediente de Tramite Documentario n.° 18-043524-001, donde el jefe de Departamento de Farmacia QF Luis Carlos Ventura Navarrete comunicó que estando aprobadas las resoluciones administrativas que declaraba la baja de los productos farmacéuticos procedía a trasladar los productos pendientes de ser eliminados o destruidos al Almacén Central ; sin embargo, no ha supervisado, monitoreado y/ o coordinado las actividades respecto a la eliminación de los productos dados de baja con las Áreas de Control Patrimonial y el Área de Almacén Central de la Unidad de Logística, así como no ha supervisado el correcto almacenamiento y disposición de los productos.

Transgrediendo:

Ante lo expuesto, ha transgredido, lo dispuesto por numeral 6.4.6, 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED"; numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN; numerales 6.2.4.6, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6 del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4

del literal A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del literal B. Proceso de Distribución del "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.1, 4.12, 4.13, en el cargo de jefa de la Unidad de Logística del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** de la Unidad de Logística, aprobado mediante Resolución Directoral N° 723 -2014-HNHU-DG **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

 Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

 4.1.Planificar, organizar, dirigir y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) las diferentes actividades del Sistema de Abastecimiento y procesos de Logística.
 4.12. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.
 4.13. Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Unidad a su cargo.

- Las funciones del Inciso c) y d) del Artículo 15º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** de la Unidad de Logística, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

 c) Mantener el control de stocks de los bienes necesarios para la operatividad de los servicios asistenciales y administrativos.
 d) Mantener la seguridad y conservar en buen estado los bienes almacenados.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **la Abogada MARLENE ESMERALDA CHACON SALINAS** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa.

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

6. **Ivonne Julia Ruiz Pasache**, identificada con DNI n.° 40934342, Jefe del Servicio de Farmacia del Departamento de Farmacia, mediante Resolución Administrativa n.° 849-2016-HNHU-UP/ASE de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 32)** del 22 de julio de 2016 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 03 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Carta s/n.° de 9 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por la **QF Ivonne Julia Ruiz Pasache,** no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues, durante su

participación en el acta notarial del 25 de marzo de 2019, donde fue la encargada de identificar los productos farmacéuticos (medicamentos, dispositivos e insumos médicos), no ha advertido la utilización de un listado distinto al anexo aprobado con la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2019 ; asimismo el 13 de agosto del mismo año también participó en el proceso de eliminación de los productos dados de baja mediante la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA, de 29 diciembre de 2017 en la que igualmente no ha advertido la utilización de listados diferentes a lo aprobado, situación que conllevó a que varios productos no fueron eliminados conllevando posteriormente a una irregular disposición de los mismos, como la utilización de productos farmacéuticos dados de baja en la atención de pacientes.

Transgrediendo:

Lo establecido en el artículo 6, numeral 6.4.6, 6.4.7. y 6.4.8 de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED" aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA los numerales 1 y 7 del artículo 3 °, artículo 18 ° y 46 ° de la Ley n°. 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; numerales 6.2.4.6, 6.2.4.9, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6, del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4 del A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del B. Proceso de Distribución del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; artículo 3° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 del Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.3, 4.5, 4.9, 4.12 en el cargo de Técnico Jefe Encargado del Almacén Especializado de Farmacia del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 304 -2013-HNHU-DG de 20 de abril 2013 **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.3. Verificar la calidad de los medicamentos adquiridos con análisis especializados.
4.5. Proponer normas de control de calidad y recomendaciones técnicas de trabajo en el Servicio de Farmacia.
4.9. Monitorizar la existencia física de los medicamentos a través de las tarjetas de control visible

4.12 Supervisar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

- Las funciones del Inciso a), c), d) del Artículo 99º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** aprobado

Dr. RAFAEL LANOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 99° SERVICIO DE FARMACIA

a) Efectuar la selección, programación, dispensación y distribución de los medicamentos e insumos de uso clínico y/o quirúrgico, para la atención de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia.
c) Asegurar la adecuada conservación y seguridad de los medicamentos.
d) Mantener un sistema de registro y control de medicamentos y materiales terapéuticos.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la **QF IVONNE JULIA RUIZ PASACHE**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

Marino Chávez Chuchon, identificado con DNI N° 06132256, Supervisor Administrativo Área de Almacén, designado mediante Resolución Administrativa n.° 158-2017/MINSA de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 1 de marzo de 2017 al 25 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 004-2020-CG-SCE1-HNHU recepcionado el 07 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con carta s/n. de 11 de diciembre de 2020.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

De los comentarios presentados por el Sr. Marino Chávez Chuchón, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de jefe del Área de Almacén Central de la Unidad de Logística (Supervisor Administrativo del Área de Almacén Central del Hospital Nacional Hipólito Unanue, ha recepcionado para su custodia los productos dados de baja mediante Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017 con el memorando N° 2147-2018/HNHU/DF de 15 de octubre de 2018 (Expediente de Tramite Documentario n.° 18-043524-001) del jefe de Departamento de Farmacia QF Luis Carlos Ventura Navarrete comunicó que estando aprobadas las resoluciones administrativas que declaraba la baja de los productos farmacéuticos procedió a trasladar los productos pendientes de ser eliminados o destruidos al Almacén Central, siendo que a la fecha existe un faltante de productos dados de baja y no destruidos por el importe de S/ 20 441,99

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA ABOGADO C.A.L. N° 47505

Es de precisar que la actitud permisiva del ex Jefe de Almacén Central, que habiendo recepcionado productos farmacéuticos vencidos derivados de las Resoluciones Administrativas 120 y 142-2017-HNHU-OA, permitió que personal de Almacén Especializado retirara varios de estos productos para ser utilizados o reutilizados en varios conceptos.

Del mismo modo no habría custodiado y coordinado actividades y labores técnicas derivadas de la "Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos"; así como de llevar a cabo procedimientos administrativos conforme lo establece la Directiva del SISMED; así como de cumplimiento de disposiciones administrativas relativas al almacenamiento y control de los bienes,

ingreso y custodia temporal de bienes y disposición final de las mismas; también habría permitido la situación encontrada en el Hospital el 10 de abril de 2019, al trasladar productos farmacéuticos a un sótano del hospital y ser entregado a un trabajador del área de Servicios Generales y Mantenimiento, sin documentación de recepción, los cuales fueron evidenciadas por el Órgano de Control Institucional mediante actas de verificación; de igual modo permitió que los productos ubicados en Almacén Especializado para ser dados de baja entregados por Almacén Especializado del Departamento de Farmacias, retornen a su lugar de origen, las mismas que fueron evidenciadas mediante Acta de verificación de 15 de octubre de 2020 e informe del Almacén; Así también por la falta de custodia no se ubican productos para ser dados de baja por el importe de S/ 15 122,13.

Transgrediendo:

Ante lo expuesto, habría incumplido los numerales 1 y 7 del artículo 3 °, artículo 18 ° y el numeral 2 del artículo 46 ° de la Ley n°. 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; numeral 6.4.2. de la Directiva n° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución n° 046-2015/SBN"; numerales 6.4.6, 6.4.7 y 6.4.8 la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED" aprobada con la Resolución Ministerial n°. 116-2018/MINSA; numerales 6.2.4.6, 6,2,4,9, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6 del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4 del A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del B. Proceso de Distribución del "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el artículo 377 de la Sección I Abuso de Autoridad, del Capítulo II Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos del Código Penal, el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.1, 4.2, 4.10,4.12,4.17 en el cargo de Supervisor Administrativo de Área de Almacén de la Unidad de Logística del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** de la Unidad de Logística, aprobado mediante Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.1Supervisar, planificar, dirigir, y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) la ejecución de actividades del Equipo de Almacenes, hacia el logro de los objetivos funcionales de la Unidad de logística, de conformidad con las normas vigentes.
4.2 Proponer mejoras en el proceso de almacenamiento, elaborando reportes periódicos a su jefatura inmediata, para el logro de las funciones generales de la unidad de logística.
4.10 Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada a la conservación, custodia control y distribución de bienes adquiridos por el Hospital.
4.12 Proponer directivas y procedimientos para la mejora continua en los procesos de gestión y administración de almacenes, según normatividad vigente.

Dr. RAFAEL O. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

4.17 Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución.

- Las funciones del Inciso c) y d) del Artículo 15° del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** de la Unidad de Logística, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33)**, el cual señala lo siguiente:

a) Mantener el control de stocks de los bienes necesarios para la operatividad de los servicios asistenciales y administrativos.
b) Mantener la seguridad y conservar en buen estado los bienes almacenados.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Sr. MARINO CHAVEZ CHUCHON se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuraría la presunta responsabilidad administrativa y Penal.

8. **Pablo De La Cruz Mendoza Ramos,** identificada con DNI n.° 10581632, Responsable de Control Patrimonial, asignado mediante Resolución Directoral n.° 296-2015-HNHU-DG/UP de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 15 de junio de 2015, continua a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de Comunicación n.° 006-2019-CG7OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 03 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Informe N° 01-2020-PMR-ACP-UL-HNHU de 11 de diciembre de 2020.

De los comentarios presentados por el Sr. Pablo De La Cruz Mendoza Ramos, no han desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de Responsable del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, no ha coordinado con la Unidad de Logística para su participación en proceso de destrucción de los productos farmacéuticos dados de baja aprobados con la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017 como lo disponía ambos documentos, situación que se advierte con su ausencia en la diligencias de destrucción de los bienes dados de baja, no obstante haber sido notificado mediante Circular N° 003-2019-ULOG-HNHU de 22 de marzo de 2019 e informar a la Jefatura de Logística sobre el estado de las bajas.

Transgrediendo:

Incumpliendo lo establecido el artículo 1° y 3° de la Resolución N° 120 y 142-2017-HNHU/OA del 30 de noviembre de 2017 y el 29 de diciembre de 2017, el cual contraviene el inciso b del numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, el numeral 1.18. Principio de Responsabilidad Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de La Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 del Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

Incumpliendo:

- Las funciones específicas 4.1, 4.2, 4.4, 4.6, 4.10 en el cargo de Asistente en el Área de Control Patrimonial del Hospital establecida en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Unidad de Logística – Control Patrimonial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Numeral. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.1 Planificar, dirigir, supervisar y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) la ejecución de actividades de la Unidad de Control Patrimonial hacia el logro de los objetivos funcionales de la Unidad, de conformidad con las normas vigentes.

4.2 Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en lo relacionado a los bienes patrimoniales de propiedad del Hospital.

4.4 Proponer directivas y procedimientos para la mejora continua en los procesos de gestión patrimonial, según normatividad vigente.

4.6 Informar a la Jefatura de Logística sobre el estado de los activos y sustentar las altas, bajas y enajenaciones.

4.10 Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Sr. PABLO DE LA CRUZ MENDOZA RAMON** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

9. **Juan Carlos Aguirre Macavilca**, identificado con DNI n.° 10874683, responsable de Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, encargado con memorando n° 2269-2017/HNHU/DF de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 18 de setiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de comunicación n.° 007-2020-CG//OCI-SCE1-HNHU recepcionado el 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con carta s/n de 11 de diciembre de 2020.

Jr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

De los comentarios presentados por el QF**Juan Carlos Aguirre Macavilca,** no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues:

En su condición de ex Responsable de Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, no ha advertido en comunicar el exceso de plazo de las citadas resoluciones respecto a la ejecución y disposición final de los bienes; asimismo habiendo participado el 01 de abril de 2019 en la diligencia

notarial de destrucción de los productos farmacéuticos dados de baja aprobados mediante Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA, no ha advertido la utilización de listados diferentes en la destrucción de productos farmacéuticos, del mismo modo en la eliminación de productos que no se encontraban aprobados; como también no ha coordinado y controlado el almacenamiento y disposición final de los bienes dados de baja, permitiendo la utilización de productos farmacéuticos dados de baja en pacientes del hospital por el importe de S/ 7 630,00; y la no ubicación de productos farmacéuticos por el importe de S/ 20 441.99.

Del mismo modo, no ha cumplido con lo dispuesto por la jefatura del Departamento de Farmacia, en considerar las Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, así como de las Directivas SISMED al permitir el almacenaje de productos para baja por causal de vencimiento y otros en un área no autorizada del Hospital, dando en custodia a un trabajador sin cargo de recepción, el mismo que fue corroborado por el Órgano de Control Institucional mediante Acta N° 001-2019-OCI/HNHU de día 10 de abril de 2019; igualmente ha permitido el almacenamiento de 60 productos para baja por causales de vencimiento y otros en el Almacén Especializado que fueron verificadas igualmente por el OCI-HNHU mediante Acta de Verificación de 12 de abril de 2019; del mismo modo no ha tomado la medidas correctivas pertinente respecto al Informe de Alerta de Control de 26 de abril de 2019, consecuentemente no ha cautelado la disposición de estos bienes, existiendo a la fecha un faltante de productos para la baja por el importe de S/ 15 122,13.

Transgrediendo:

Habría incumplido los numerales 1 y 7 del artículo 3 °, artículo 18 ° y 46 ° de la Ley n°. 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; numeral 6.4.2. de la Directiva n° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución n° 046-2015/SBN"; numerales 6.4.6 y 6.4.7 la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED" aprobada con la Resolución Ministerial n°. 116-2018/MINSA; numerales 6.2.4.6, 6,2,4,9, 6.2.5.1, 6.2.5.2, 6.2.5.4, 6.2.5.5, 6.2.5.6 del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 4 del A. Proceso de Almacenamiento, numeral 4 del B. Proceso de Distribución del Manual de Administración de Almacenes, para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA; artículos 3° de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA del 30 de noviembre de 2017, la Resolución Administrativa n° 142-2017-HNHU-OA del 29 de diciembre de 2017, el artículo 377º de la Sección I Abuso de Autoridad, del Capítulo II Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos del Código Penal, el Numeral 5 y 6 del artículo 7º y el numeral 7 Artículo 6º.- Principios de la Función Pública, Justicia y Equidad de la Ley N° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Incumpliendo:

Las funciones específicas 4.3, 4.5, 4.9, 4.12 en el cargo de Técnico Jefe Encargado del Almacén Especializado de Farmacia del Hospital establecida en el **Manual de Organización y Funciones-MOF** del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral N° 304 -2013-HNHU-DG de 20 de abril 2013 **(Apéndice n.° 33)**, señala lo siguiente:

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

Numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

4.3. Verificar la calidad de los medicamentos adquiridos con análisis especializados.
4.5. Proponer normas de control de calidad y recomendaciones técnicas de trabajo en el Servicio de Farmacia.
4.9. Monitorizar la existencia física de los medicamentos a través de las tarjetas de control visible
4.12 Supervisar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

- Las funciones del Inciso g), h), j), l) del Artículo 98º del Capítulo IV **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO,** del **Reglamento de Organización y Funciones– ROF** aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012- MINSA del 03 de febrero del 2012 **(Apéndice n.° 33),** el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 98º DEPARTAMENTO DE FARMACIA

g) Asegurar la adecuada conservación y seguridad de los medicamentos.
h) Mantener un sistema de registro y control de medicamentos y materiales terapéuticos.
j) Asegurar el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad correspondientes.
l) Suministrar en forma eficiente y adecuada los medicamentos y productos, destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes, según prescripción médica.

ARTÍCULO 99º SERVICIO DE FARMACIA
a) Efectuar la selección, programación, dispensación y distribución de los medicamentos e insumos de uso clínico y/o quirúrgico, para la atención de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia.
c) Asegurar la adecuada conservación y seguridad de los medicamentos.
d) Mantener un sistema de registro y control de medicamentos y materiales terapéuticos.

Señalamiento de responsabilidad
Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Sr. JUAN CARLOS AGUIRRE MACAVILCA se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuraría la presunta responsabilidad administrativa y Penal.

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores demoraron el proceso de destrucción de productos farmacéuticos dados de baja mediante resoluciones por S/ 248 917,14; los mismos que no fueron destruidos en su totalidad, faltando el importe de S/ 35 881,99, dichos bienes fueron utilizados en pacientes, donados, canjeados, transferidos, asimismo, no se ubicaron en los almacenes de la entidad; también habrían sido destruidos sin autorización por S/ 3 240,52; adicionalmente no se encontraron productos almacenados para ser dados de baja por S/ 15 122,13; situación que habría afectado el correcto

funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Hipólito Unanue, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que la Unidad de Logística a través del área de Control Patrimonial, no efectuó la destrucción de productos farmacéuticos aprobados mediante las Resoluciones Administrativas n.° 120-2017-HNHU-OA y 142-2017-HNHU-OA por el importe total de S/ 248 917,14 dentro del plazo establecido por la normativa (5 meses) efectuándolo después de haber transcurrido 1 año 4 meses y 1año 7 meses respectivamente; asimismo, en el proceso de destrucción realizados con el Notario de Público de Lima sólo se destruyó una parte de los productos por el importe de S/ 213 035.15[6], no habiéndose destruido productos valorizados por **S/ 35 881,99**, incumpliéndose lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas que aprobaron la baja; con el agravante de que, el responsable del Almacén Especializado autorizó la utilización de éstos productos en la atención de pacientes valorizados en S/ 7 630,00; otra parte fueron ubicados como existencias físicas en Almacén Especializado por S/ 870,00; otros fueron canjeados con las empresas proveedoras y/o laboratorios por S/6 180,00; y donadas a otra Institución Pública del Estado por S/ 760,00 y finalmente existe faltante de productos, los mismos que no fueron ubicados en los almacenes de la Entidad por el importe de S/ 20 441,99.

Por otro lado, en el proceso de destrucción se eliminaron otros productos por un valor de S/ 3 240,52, sin contar con la disposición legal para ejecutar dicho acto.

También, se ha evidenciado que en el Área de Bajas y/o Rechazados del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, se encontraban diversos productos farmacéuticos valorizados en S/ 159 237,02; luego del seguimiento del destino de los productos se ha determinado que por ajuste de cantidad y precio se tiene que restar S/ 2 462,00, se han dado de baja mediante Resolución Administrativa por S/ 59 142,51; fueron sustentados documentariamente por Almacén Especializado S/ 56 883,64; fueron ubicados en los almacenes de la Entidad por S/ 30 550,73; y productos por **S/ 15 122,13** no se hallaron en el Hospital, representando faltante de productos.

Lo expuesto contravienen lo dispuesto por el numeral 1° y 7° del artículo 3°; de los artículos 18° y 46° de la Ley N° 29459; numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN; numerales 6.2.4, 6.2.4.6., 6.2.5,

[6] El importe corresponde a productos farmacéuticos destruidos notarialmente más ajustes por variación de precios y cantidad. **(S/214 478,05 - S/ 1 442,90 = S/ 213 035.15)**

6.2.5.1., 6.2.5.2., 6.2.5.4., 6.2.5.5., 6.2.5.6., del "Manual de Buenas Prácticas del Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros" aprobado con la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA; numeral 7.1.3 y Anexo 3 de la "Directiva del Sistema Integrado del Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos Quirúrgico-SISMED"; numerales 6.4.6., 6.4.7 y 6.4.8., de la Directiva Administrativa n.° 249/2018/DIGEMID; las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; la Resoluciones Administrativas N° 120 y 142-2017-HNHU-OA, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situaciones que se generaron por la actuación negligente del ex Jefe de Almacén Central quien habiendo recibido los productos farmacéuticos para ser dados de baja, no custodió ni participó en la baja de dichos productos, permitiendo que el personal de Almacén Especializado manipule y disponga de los productos que deberían estar inmovilizados; asimismo, por el actuar de la ex jefe de Logística y ex Directora Ejecutiva de Administración, quienes no ejecutaron el proceso de destrucción de los productos dados de baja dentro del plazo establecido, permitiendo su almacenamiento y manipulación irregular de los productos; asimismo, por el actuar del Director Ejecutivo de Administración y Jefe de la Unidad de Logística quienes no monitorearon ni supervisaron el proceso de destrucción y disposición final de los productos dados de baja; y, por el actuar del Responsable de Control Patrimonial por no coordinar su participación en el proceso de destrucción de los productos dados de baja como lo disponían las Resoluciones Administrativas N^{os} 120 y 142-2017-HNHU-OA.

También por la actuación negligente del Ex Responsable del Almacén Especializado quién permitió el almacenaje de productos dados de baja por vencimiento y otros en el almacén Especializado, autorizando la utilización de los productos dados de baja en pacientes y disposición final, asimismo no cauteló el correcto proceso de destrucción; por el actuar de la Jefe del Servicio de Farmacias quién no cauteló el correcto proceso de destrucción de los productos dados de baja y su disposición y por el actuar del jefe del Departamento de Farmacias, quién no superviso el correcto almacenaje y disposición de los productos dados de baja y para su baja.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores demoraron el proceso de destrucción de productos farmacéuticos dados de baja mediante resoluciones por S/ 248 917,14; los mismos que no fueron destruidos en su totalidad, faltando el importe de S/ 35 881,99, dichos bienes fueron utilizados en pacientes, donados, canjeados, transferidos, asimismo, no se ubicaron en los almacenes de la entidad; también habrían sido destruidos sin autorización por S/ 3 240,52; adicionalmente no se encontraron productos almacenados para ser dados de baja por S/ 15 122,13; situación que habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 120-2017-HNHU-OA de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 142-2017-HNHU-OA de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2147-2018/HNHU/DE de 15 de octubre de 2018, suscrito por el jefe del Departamento de Farm-acia.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de Circular N° 003-2019-ULOG de 22 de marzo de 2019, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada, del Acta Notarial del 25 de marzo y 01 de abril de 2019 del Notario Público de Lima Marco Antonio Villota Cerna.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2019-OCI/3914-SOO denominado "Proceso de Destrucción de Productos dados de Baja" de 30 de mayo de 2019 y Hoja de Trámite N° 19-022774-001.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta N° 003-2019-OCI/HNHU "Acta de Verificación de Productos Farmacéuticos Dados de Baja Pendientes de ser Destruidos" de 07 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del "Acta Notarial de identificación de dispositivos médicos y medicamentos y su destrucción por causal de expiración del HNHU", de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta n.°04-2019-OCI/HNHU "Acta de Validación de Formatos de Pedidos Farmacéuticos dados de Baja Pendientes de ser Destruidos", de 3 de setiembre de 2019 suscrito por los representantes del Departamento de Farmacias.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Informe N° 094-2020-AEM-DF/HNHU de 12 de octubre de 2020 de la responsable del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia.

Apéndice n.° 14: Cuadro donde se detalla los productos farmacéuticos dados de baja utilizados en pacientes por Almacén Especializado, adjuntando las fotocopias autenticadas de los Reportes de Salida.

Apéndice n.° 15: Cuadro donde se detalla la existencia de productos farmacéuticos dados de baja encontrados en Almacén como existencias físicas y canjeados por proveedores.

Apéndice n.° 16: Cuadro donde detalla los productos farmacéuticos dados de baja, donados a otra institución pública.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta N° 003-2019-OCI/HNHU "Acta de Verificación de Productos Farmacéuticos Dados de Baja Pendientes de ser Destruidos" del 07 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa N° 509-UCy F- HNHU-2020 de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Nota Informativa n.° 073-SUCyF-HNHU-2020 de 30 de setiembre de 2020 de la Sub Unidad de Contabilidad.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Oficio N° 603-2020-OA/HNHU de la directora ejecutiva (e) de la Oficina de Administración de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta N° 001-2019-OCI/HNHU de 10 de abril de 2019 elaborado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del Informe n.° 02-2019-AEMDF/HNHU de 03 de enero de 2019 del QF Dionicio Yrupaylla Huamán.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de 12 de abril de 2019 al Almacén Especializado realizado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/HNHU/3914 remitido a la Dirección General mediante el Oficio n.° 194-2019-OCI/HNHU de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Memorando N° 1253-2019/HNHU/DF de 26 de junio de 2019 del Departamento de Farmacia, Informe N° 90-2019-AEM-DF/HNHU de 26 de junio de 2019 e Informe N° 042-2019-AEM-DF/HNHU de 22 de abril de 2019de QF Juan Carlos Aguirre Macavilca.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe N° 028-2019-AEM-DF/HNHU de 12 de noviembre de 2019 de la QF Yessica Paola Ricra Mendizabal.

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa N° 581-2019-HNHU-OA de 31 de diciembre de 2019 aprobando la baja por causal de expiración, de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos por un valor de S/. 59 142,52.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del "Acta de Destrucción de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Hospital Hipólito Unanue", de 27 de febrero de 2020, del Notario Público de Lima.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Informe n.° 094-2020-AEM-DF/HNHU de 12 de octubre de 2020 del Almacén Especializado.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de las Actas de Verificación de Productos Farmacéuticos Vencidos del 15 y 21 de octubre y de 04 de noviembre de 2020 realizado por Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 31: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y aviso de notificación; fotocopia autenticada y/o simples de comentarios o aclaraciones presentados con documentos adjuntos en fotocopias simples, de cada una de las personas comprendidas en la irregularidad. y documentos originales de las evaluaciones de los comentarios y documentos originales de la evaluaciones de los comentarios.

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación de funcionarios involucrados en el hecho irregular.

Apéndice n.° 33: Copia visada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos

El Agustino, 28 de diciembre de 2020.

Narda Patricia Horna Hidalgo
Supervisor de la Comisión de Control

Jesús Alberto Canales Fuster
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Urbano Boza Laguna
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE:

La Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El agustino, 28 de diciembre de 2020

Ministerio de Salud
Hospital Nacional Hipólito Unanue

CPC Narda Patricia Horna Hidalgo
Jefa(e) del Órgano de control institucional

APENDICES

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jessica Ina Correa Rojas	40283466	Directora Ejecutiva de la oficina de Administración	08/01/2016	18/01/2019	DL276	Urb. María Auxiliadora Mz I Lote 3 Zona A – San Juan de Miraflores-Lima	Funciones y servidores demoraron el proceso de destrucción de productos farmacéuticos dados de Baja mediante resoluciones por S/ 248, 917,14; los mismos que no fueron destruidos en su totalidad, faltando el importe de S/ 35, 881,99, dichos bienes fueron utilizados en pacientes, donados, canjeados, transferidos;			X
2	Walter Alfredo Espinoza Cuestas	07997706	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	18/01/2019	10/07/2020	DL 276	Av. Parque del Norte N° 1136-101 San Borja – Lima				X
	Juan Tito Huiza	06279383	Jefe de la Unidad de Logística	19/10/2018	Continúa	DL 276	AA.HH. Andrés Avelino A. Cáceres Mz. B. Lote 1 – San Juan de Lurigancho				X
4	Marino Chávez Chuchón	06132256	Supervisor Administrativo Área de Almacén	01/03/2017	25/02/2020	DL 276	Mz D Lote 9 Asoc. Vivienda La Menacho II. El Agustino.			X	X
5	Marlene Esmeralda Chacón Salinas	07392699	Jefe de la Unidad de Logística	07/02/2017	21/10/2018	DL 276	Calle Oviedo-II Etapa Urb.				X

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Órgano de Control Institucional – V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Dr. RAFAEL U. BOZA LAGUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 47605

							Mayorazgo Ate-Lima	asimismo, no se ubicaron en los almacenes de la entidad; también habrían sido destruidos sin autorización, por S/ 3 240,52; adicionalmente no se encontraron productos almacenados para ser dados de baja por S/ 15, 122,13; situación que habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y posible afectación a la salud de la ciudadanía.			
6	Pablo De La Cruz Mendoza Ramos	10581632	Responsable de Control Patrimonial	15/06/2015	Continúa	DL 276	MJ. J Lote 5 –La Colina- S.J. de Lurigancho.				X
7	Juan Carlos Aguirre Macavilca	10874683	Responsable de Almacén Especializado	18/09/2017	31/08/2019	CAS	Av. Ferrocarril N° 1450- Torre C; Dpto N° 702-" Los Girasoles" El Agustino- Lima			X	X
8	Ivonne Julia Ruiz Pasache	40934342	Jefe del Servicio de Farmacia	22.07.2016	Continúa	DL 276	Calle Las Magnolias N° 126 Coop. Sta. Rosa de Quives – Distrito de Santa Anita- Lima				X
	Luis Carlos Ventura Navarrete	21520864	Jefe del Departamento de Farmacia	19/12/2017	Continúa	DL 276	Av. Marcos Machuca N° 485 Santa Anita				X

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

Dr. RAFAEL [illegible] LACUNA
ABOGADO
C.A.L. N° 7[illegible]

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERU | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE | ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 029-2021-OCI/HNHU

El Agustino, 08 de febrero de 2021

Señor:
MC. LUIS MIRANDA MOLINA
Director General
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Av. Cesar Vallejo n° 1390

ASUNTO: Aclaración de error advertido en el apellido materno de presunto responsable y año de cédula de comunicación de Informe de Control Específico N° 026-2020-2-3914-SCE.

REF. : a) Oficio N° 254-2020-OCI/HNHU de 30 de diciembre de 2020, recepcionado 07.01.2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional remitió a su representada el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-3914-SCE "Al Almacenamiento, Custodia y Eliminación de Productos Farmacéuticos Vencidos y/o Dados de baja por Causal de Expiración y Otros", para que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados comunicarle que, se ha advertido error en el apellido materno de uno de los presuntos responsables y año de cédula de comunicación en los siguientes folios:

DOCUMENTO	N° DE TOMO Y N° DE FOLIO	DETALLE	
		DICE	DEBE DECIR
Informe	Tomo I – Folio 37 Quinto párrafo	8. Pablo De La Cruz Mendoza **Ramos, identificada** con DNI (...)con cédula de Comunicación n.° 006-**2019**-CG/OCI.SCE1-HNHU (...)	8. Pablo De La Cruz Mendoza **Ramón, identificado** con DNI (...)con cédula de Comunicación n.° 006-**2020**-CG/OCI-SCE1-HNHU (...)
Apéndice N° 01 Relación de personas comprendidas en los hechos irregulares	Tomo I - Folio 50- Cuadro Segunda Hoja, ítem 6	Pablo De La Cruz Mendoza **Ramos** (...)	Pablo De La Cruz Mendoza **Ramón** (...)
Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa	Tomo I - Folio 65 –Cuadro	**Nombres y apellidos**: Pablo De La Cruz Mendoza **Ramos** (...)	**Nombres y apellidos**: Pablo De La Cruz Mendoza **Ramón** (...)
Apéndice N° 32 : Evaluación de comentarios	Tomo II - Folio 721- Tercer párrafo	8. Pablo De La Cruz Mendoza **Ramos, identificada** con DNI (...)	8. Pablo De La Cruz Mendoza **Ramón, identificado** con DNI (...)

Por lo que realizo la aclaración correspondiente para su consideración y efectos de la responsabilidad administrativa.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
CPC. MARÍA CECILIA RAZÁN ALONSO
Matrícula N° 432
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c : Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
SECRETARÍA [illegible] VERA.
08 FEB 2021
HORA: 1:04pm
FIRMA:

El Agustino, 30 de diciembre de 2020

OFICIO Nº 254 -2020-OCI/HNHU

Señor:
Mc. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
El Agustino-Lima
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 026-2020-2-3914-SCE
Referencia: a) Oficio n.°175-2020-CG/OCI/HNHU de fecha 22 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.°007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019 CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

T.D. N° 21-000408-001

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al almacenamiento, custodia y eliminación de productos farmacéuticos vencidos y/o dados de baja por causal de expiración y otros".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite a su despacho en dos (02) tomos con setecientos ochenta y tres (783) folios, el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-3914-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Se adjunta asimismo el cargo de recepción del informe en mención, remitido a la Contraloría General de la República.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
SECRETARIA DE [illegible]
07 ENE 2021
HORA: 12:45pm
FIRMA:

Ministerio de Salud
Hospital Nacional Hipólito Unanue

CPC Narda Patricia Horna Hidalgo
Jefa(e) del Órgano de control institucional

C.c.:Archivo